

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 437

PERÍODO LEGISLATIVO

1994

EXTRACTO **BLOQUE NUEVA DIRIG. JUSTICIALISTA** - Proyecto de Ley
otorgando una Pensión graciable a la señora Rosa Graciela Almirón.

Entró en la Sesión 11/11/1994

Girado a la Comisión 2,5 - Dictámen Nº 307/1995
Nº:

Orden del día Nº: _____



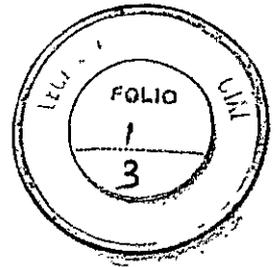
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Nueva Dirigencia Justicialista

PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA

09. 11. 94

MESA DE ENTRADA

Nº 437 Hs. 16²⁵ FIRMA *[Signature]*



FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

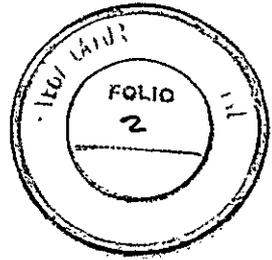
Los fundamentos del presente proyecto serán vertidos
oportunamente en Cámara.-

[Signature]

MARIA TERESA MENDEZ
LEGISLADORA
LEGISLATURA PROVINCIAL



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Nueva Dirigencia Justicialista



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO

ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º.- Otórgase una pensión graciable, hasta tanto mejore su fortuna a la Sra. Rosa Graciela ALMIRON , DNI Nº 11.255.853, con domicilio en la calle Piedrabuena 1.149, de la ciudad de Río Grande.

Art. 2º.- El importe de la pensión mencionada en el artículo 1º, será el equivalente al monto total de la remuneración correspondiente a la categoría 10 de la Administración Pública Provincial que perciben los pensionados amparados por la Ley Territorial Nº 244 y se actualizará toda vez que lo sea para la referida Administración.-

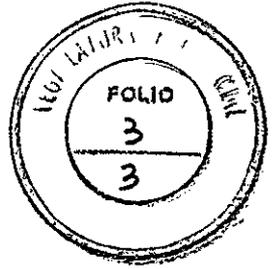
Art. 3º.- El beneficiario de la presente Ley, gozará de las mismas coberturas sociales y en las mismas condiciones que les son brindadas a los agentes de la Administración pública Provincial.-

Art. 4º.- La pensión concebida en el artículo 1º regirá a partir de la promulgación de la presente Ley.-


MARÍA TERESA MENDEZ
LEGISLADORA
LÉGISLATURA PROVINCIAL



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Nueva Dirigencia Justicialista



Art. 5º.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente , serán imputados a las partidas presupuestarias correspondientes.-

Art. 6º.- El Poder Ejecutivo Provincial arbitrará , a través de los organismos competentes, los medios necesarios para el seguimiento del beneficiario.-

Art. 7º.- Para el supuesto de que el destinatario de la presente tenga otorgado en su favor otro beneficio similar o análogo, deberá acreditar haber renunciado a éste para poder usufructuar del otorgado por la presente.-

Art. 8º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-


MARIA TERESA MENDEZ
LEGLADORA
LEGISLATURA PROVINCIAL